



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 919/2011**

**Registro N° 1054/2011**

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 298/300 del Expediente N° 1.085.342/04 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), ratificado a foja 301, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para la Rama Heladería del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), que luce a fojas 298/300 del Expediente N° 1.085.342/04, ratificado a foja 301, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 298/300 del Expediente N° 1.085.342/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.085.342/04

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 919/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 298/300 del expediente principal, ratificado a fojas 301 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1054/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de julio de dos mil once; se reúnen los



Sres. Osvaldo Alberto LANDI, en su calidad de apoderado de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (Cámara) y los Sres. Luis R. HLEBOWICZ y Rodolfo I. DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, todos integrantes de la Comisión Negociadora, signataria de la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/96, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 273/96 una asignación no remunerativa del 15% de los salarios básicos vigentes, a abonarse exclusivamente con los haberes de los meses de julio/2011, agosto/2011 y septiembre/2011, se detallan los valores en ANEXO I.

SEGUNDA: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en la cláusula Primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

TERCERA: Establecer los nuevos Salarios Básicos correspondientes a la C.C.T. N° 273/96, a partir de los meses de octubre/2011, enero/2012 y marzo/2012 conforme surge de la Planilla ANEXO II a la presente.

CUARTA: Ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

RAMA HELADERIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO-AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2011

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA JUL/AGOST/SEPT 2011
MAESTRO HELADERO	\$ 639
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 545
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 466
AYUDANTE HELADERO	\$ 425
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 419
PEON LIMPIEZA	\$ 419
SERENO	\$ 419





PERSONAL DE VENTAS

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 492
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 431
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 516
CHOFER REPARTIDOR	\$ 483
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 422
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 419

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ENCARGADO	\$ 614
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 466

ANEXO II  
RAMA HELADERIA  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96  
ESCALAS DE SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE  
OCTUBRE 2011 - ENERO 2012 - MARZO 2012

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS		
	OCTUBRE 2011	ENERO 2012	MARZO 2012
MAESTRO HELADERO	\$ 5.114	\$ 5.328	\$ 5.754





OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 4.360	\$ 4.541	\$ 4.905
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 3.727	\$ 3.883	\$ 4.193
AYUDANTE HELADERO	\$ 3.397	\$ 3.539	\$ 3.850
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 3.354	\$ 3.494	\$ 3.800
PEON LIMPIEZA	\$ 3.354	\$ 3.494	\$ 3.800
SERENO	\$ 3.354	\$ 3.494	\$ 3.800

PERSONAL DE VENTAS

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 3.935	\$ 4.099	\$ 4.427
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 3.449	\$ 3.593	\$ 3.880
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 4.126	\$ 4.298	\$ 4.641
CHOFER REPARTIDOR	\$ 3.862	\$ 4.023	\$ 4.344
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 3.378	\$ 3.519	\$ 3.800
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 3.354	\$ 3.494	\$ 3.800

PERSONAL ADMINISTRATIVO





ENCARGADO	\$ 4.912	\$ 5.116	\$ 5.526
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 3.727	\$ 3.883	\$ 4.193

**Fecha de publicacion:** 11/10/2011

